



Ref. Expte.

s/Pago en Demasía II

DICTAMEN N° 315/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Mediante las presentes actuaciones, el Sr.
, D.N.I., solicita a fojas 01 la compensación de la suma ingresada en demasía en concepto de Impuesto Inmobiliario correspondiente a la partida N° por los períodos 2007/1 hasta 2011/4 con las deudas referentes a la partida N° ; ambas partidas corresponden a inmuebles de su propiedad. Además, a fojas 108, solicita que una vez compensada la deuda, y en caso de existir un saldo a su favor, éste le sea reintegrado.

El contribuyente funda su petición en el hecho de que se produjo una modificación en el avalúo de las mencionadas partidas, todo lo cual consta a fojas 04/11 de este expediente. De allí surge que, mediante Expediente N°, el contribuyente solicitó al Servicio de Catastro e Información Territorial que se inspeccione su propiedad empadronada con la partida de Impuesto Inmobiliario N° con motivo de encontrarse dicha superficie erróneamente incorporada en lote lindero del mismo propietario, partida Inmobiliaria N° Efectivamente, y tal como consta en autos, procedieron a corregirse las mejoras en las partidas mencionadas de acuerdo a los antecedentes aportados por el interesado.

A fojas 12 a 34 el contribuyente presenta fotocopias certificadas por ésta Administración de originales de pago correspondientes a la partida de Impuesto Inmobiliario N° (Cuotas: 01 a 04/ 2010; 01 a 04/ 2009; 01 a 04/2008; 01 a 04/2007; 01 a 03/ 2006) y a la partida N° (Cuotas: 01 a 04/ 2010; 01 a 04/ 2009; 01 a 04/2008; 01 a 04/2007; 01 a 04/2006; 01 a 04/ 2005).

La División Inmobiliario Regional Rosario procedió a confeccionar a fojas 92 CUADRO DE DEUDAS, a fojas 99 CUADRO DE RESUMEN DE CRÉDITOS Y DEUDAS y a fojas 100/101 la pertinente ACTUALIZACIÓN DEL MONTO RECONOCIDO. En el primer cuadro, se calculó que el contribuyente adeuda a esta Administración por la partida N° un total de **\$6.903,67** (Pesos seis mil novecientos tres con 67/100). En el segundo cuadro, se calculó que, por la partida N° el

contribuyente es acreedor de esta Administración por la suma de **\$ 8.636,70** (Pesos ocho mil seiscientos treinta y seis con 70/100) debido a que éste pagó un total de **\$9.297,20** (Pesos nueve mil doscientos noventa y siete con 20/100) cuando en realidad debió haber abonado un total de **\$660,50** (Pesos seiscientos sesenta con 50/100).

A fojas 110 y 115/116 se expiden la División Impuesto Inmobiliario y la Dirección de Finanzas, respectivamente, las cuales consideran que corresponde hacer lugar a lo reclamado por el contribuyente. Asimismo, la primera compañía en contratapa de estos autos, proyecto de Resolución, el cual se encuentra debidamente refrendado por la Administración Regional Rosario. También a fojas 113 se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal.

Corresponde decir que las presentes actuaciones encuadran en lo prescripto por los artículos 112 y 113 del Código Fiscal - Ley 3456 – texto según Ley 13.260. Debe señalarse además, que se encuentran exentas de las Tasas Retributivas de Servicios, todo conforme al artículo 232 inciso 18 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

Asimismo, cabe remarcar que se cumplimentó con el Formulario N° 1243 (fs. 1), donde las distintas oficinas de este Organismo informan que el peticionante no registra deudas y/o reclamos a la fecha y con ello se ha dado cumplimiento al Informe emitido por esta Dirección identificado con el N° 029/96, así como con lo estipulado en la Resolución General 61/96 de la API.

Por ende y sobre la base de todo lo precedentemente expresado, esta Dirección General aconseja hacer lugar a lo reclamado por el contribuyente, el Sr. . Así, deberá reconocerse como abonado en demasía la suma de **\$8.636,70** (Pesos Ocho mil seiscientos treinta y seis con 70/100) tal como consta en el artículo 1 del Proyecto de Resolución, suma a la cual aplicándole los intereses previstos en el artículo 4° del Decreto 1560/91, hace un total a devolver de **\$9.017,01** (Pesos Nueve mil diecisiete con 01/100). Con la compensación correspondiente de **\$6.903,67** (Pesos Seis mil novecientos tres con 67/100) surgiría un saldo a favor del contribuyente de **\$2.113,34** (Pesos Dos mil ciento trece con 34/100) por el cual se le extenderá la correspondiente Orden de Pago.

Puede, en consecuencia, proceder el Sr. Administrador Provincial a suscribir la resolución obrante bajo carátula, encontrándose legalmente habilitado para hacerlo por los artículos 18,112,113 y



Ref. Expte.

s/Pago en Demasía II

DICTAMEN N° 315/2013

concordantes del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13.260.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 18 de diciembre de 2013.

gr/rc

DRA. RINA COASSIN
ASESORA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA "A" - JURIDICO ADMINISTRATIVO - RES. 0213
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 18 de diciembre de 2013.

gr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



REF.: EXPTE. N°

s/pago en demasía Impuesto Inmobiliario
Resol. 014/14 – IND.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 07 de abril de 2014.

Finalizada la intervención del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, cúrsese a la Dirección de Finanzas a efectos de la prosecución del trámite.

grm.


GRISELDA R. MIGUEL
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos